NUM. 191. — LUNES 12 DE AGOSTO DE 1889.

Boletin Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la Gaceta *oficial.*

(Art. 1.° del Código civil vigente).

SUSCRICIÓN PARTICULAR

En Córdoba: Un mes, 3 pesetas.—Trimestre, 8,25.—Seis meses, 16,50—Un año, 33.

Fuera de Córdoba: Un mes, 4 pesetas.—Trimestre, 11,25.—Seis meses, 22,50.—Un año, 45.

Número suelto, 38 cénts. de peseta.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales *se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.* (Ordenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Presidencia del Consejo de Ministros.

(*Gaceta* del dia 11.)

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián, sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

SECCIÓN DE FOMENTO

MINAS

NÚMERO DEL EXPEDIENTE: 2.729.

Núm. 2.103.

D. José de Heredia y Rodrigo Vallabriga, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por la *Sociedad Minero Metalúrgica del Horcajo*, vecina de París, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia, fecha 6 de los actuales, solicitando se le concedan cuarenta pertenencias para la mina denominada *Santa Ana*, de mineral cobre, sita en término de Torrecampo y paraje llamado dehesa de Fernández, propiedad de varios vecinos del Horcajo; que linda: al Norte, con venero de los Carteros; al Sur, con la haza de la Síndica; Este, con camino del arroyo de las Puercas, y Oeste, camino de la Horuela, cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el afloramiento indicado á unos ciento cincuenta metros próximamente de la vereda de Carteros, desde cuyo crestón se medirán 1.000 metros al Norte, 1.000 metros al Sur, 100 metros al Este y 100 metros al Oeste, con lo cual queda cerrado el perímetro.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de 60 días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 7 de Agosto de 1889.

El Gobernador,

José de Heredia.

NÚMERO DEL EXPEDIENTE: 2.733.

Núm. 2.106.

D. José de Heredia y Rodrigo Vallabriga, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Agustín Iniesta, vecino de Almodóvar, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia, fecha 7 de los actuales, solicitando se le concedan doce pertenencias para la mina denominada *La Esperanza*, de mineral plomo, sita en término de Almodóvar del Río y sitio dehesa titulada Cabeza Pedro el Bajo, propiedad de Doña Dolores Natera; que linda: por Norte, con la posesión nombrada Cabeza Pedro el Alto, propiedad de los herederos de Doña Francisca Natera; por Saliente, con terreno baldío y vista al arroyo de la Cabrilla; por Sur, propiedad de Don Francisco Pizarro, con vista al Castillo de Almodóvar; por el Poniente, con la Zarba Baja, propiedad de D. Pedro Herrera, y al mismo viento con la dehesa Zarza Alta, cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el tronco de un chaparro marcado con una cruz, distante unos 10 metros de un pozo antiguo que existe en el cerro de las Minillas; desde cuyo punto de partida, dirección Norte, se medirán 200 metros, colocando la primera estaca; desde ésta, dirección á Saliente, 450 metros y la segunda; desde ésta, dirección Sur 200 metros y la tercera; desde ésta, dirección á Poniente, 250 metros y la cuarta, quedando así cerrado el rectángulo de las doce pertenencias solicitadas.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de 60 días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 8 de Agosto de 1889.

El Gobernador,

José de Heredia.

Delegación de Hacienda de la provincia de Córdoba.

CIRCULAR

Núm. 2.118.

La Dirección general de Impuestos con fecha 22 de Julio último dice á esta Delegación lo siguiente:

"El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda se ha servido comunicar á esta Dirección general, con fecha 12 de Junio próximo pasado, la Real orden que sigue:

"Excmo. Sr.: Vista la instancia en que D. Francisco Francia Hernández, Notario de Astorga, provincia de León, solicita se declare de una manera expresa y como regla general para todos los casos que los inventarios, avalúos, particiones y adjudicaciones de herencia originales que se formalicen extrajudicialmente por albaceas, ya sean sancionadas por la autoridad judicial ó por los interesados, siempre que se protocolicen, deberán reintegrarse con timbre de 75 céntimos de peseta por pliego, conforme á lo preceptuado por el art. 21, regla 9.ª, letra *A* de la ley del Timbre, empleándose el proporcional en las copias de hijuelas, en armonía con lo establecido en los artículos 11, 12 y 21, regla 9.ª, letra *C* de la expresado ley: Resultando que á los efectos de la solicitud se alega que si las operaciones privadas de testamentaría que se presentan á la sanción judicial han de reintegrarse con arreglo á su cuantía, según entiende cierto Juzgado, fundándose en lo dispuesto por el núm. 1.° del art. 28 de la Ley del Timbre, al protocolizarse aquellas operaciones y expedirse las respectivas hijuelas á los interesados, tendría que emplearse en ellas también el timbre proporcional á su cuantía en el primer pliego, resultando de esta suerte gravado por dos veces con el mismo impuesto un sólo acto representativo de cantidad, en oposición con lo declarado por la Real orden de 15 de Abril de 1887, y si se dejara de emplear aquel timbre por estar ya satisfecho, aparecería entonces extendido un documento público en papel de clase inferior al timbre que le corresponde, originando denuncias y expedientes que causarían molestias y perjuicios á los Notarios sin fundamento alguno: Considerando que el art. 28 de la vigente Ley del Timbre en su número 1.° establece: Que en los inventarios, avalúos, particiones y adjudicaciones originales de herencias formalizadas extrajudicialmente por albaceas, ya se presenten á la sanción de la autoridad judicial ó reciban la de los interesados, siempre que se protocolicen, se empleará el timbre con arreglo á lo prescrito en los artículos 11, 12 y 21, regla 9.ª, letra *C*: Considerando que de la redacción del referido artículo claramente se infiere que las operaciones de testamentaría que en el mismo se expresan, deberán reintegrarse en la Notarías al verificarse la protocolización y no en los Juzgados al recibir la aprobación judicial, pues de otro modo tendrían que ser reintegradas en ambos casos, gravándose así un sólo acto dos veces por el mismo impuesto, anomalía que no sólo no ha querido establecer la ley, si no que ha tratado de evitarla, disponiendo en este caso el reintegro cuando las operaciones se protocolicen: Considerando que de lo expuesto se deduce asimismo que sólo cuando no se protocolizan aquellas operaciones testamentarias presentadas á la sanción judicial, es cuando deberán reintegrarse en el Juzgado, sirviendo de base la cuatía que representan para el primer pliego, y el de los demás á razón de 75 céntimos de peseta cada uno, debiendo, cuando el valor de la testamentaria exceda de 50.000 pesetas, abonarse 0'50 por cada 1.000 de los que excedan sin fracción, para cuyo efecto los Actuarios presentarán los documentos en la respectiva oficina liquidadora del impuesto de Derechos Reales, á tenor de lo prevenido en el artículo 12 de la repetida ley del Timbre: Considerando que no puede ser una di-

Ministerio de Cultura 2024

ficultad el que tenga el Juez que atenerse para ordenar el reintegro ó si las operaciones particionales se han de protocolizar por cuanto el acto de la protocolización lo acuerde dicho funcionario al prestar su aprobación á las expresadas operaciones de testamentaría, conforme á lo determinado en el art. 1.081 de la vigente Ley de Enjuiciamiento civil, cuyo precepto legal confirme en vez de contrariar la doctrina expuesta; y Considerando, por último, que para resolver la contradicción que respecto del particular aparece, basta tener en cuenta que el citado artículo 28 está incluído en el capítulo 3.° de la ley, relativo á los documentos privados, cuya naturaleza revistan las operaciones extrajudiciales de testamentaría hasta el momento de ser protocolizadas en que adquieren el valor de documentos públicos otorgados ante Notario, y quedan sujetos por tanto á la prescripción contenida en la regla 9.ª, letra A, del art. 21, no pudiendo existir duda alguna desde este momento en cuanto á las copias ó testimonios de hijuelas que los Notarios libren á los interesados, de que están comprendidos en los artículos 11, 12 y 19 de la ley;

El Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de acuerdo con lo propuesto por esa Dirección general y lo informado por la de lo Contencioso del Estado, y de conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, ha tenido á bien declarar:

1.° Que el reintegro de las operaciones privadas de testamentaría que se protocolicen ha de hacerse en las Notarías al tiempo de verificarse la protocolización y no en los Juzgados al recibir la sanción judicial, cuyo sentido es el que inspira la disposición contenida en el núm. 1.° del art. 28 de la vigente ley de Timbre de 31 de Diciembre de 1881.

2.° Que en el caso de que las expresadas operaciones que se presenten á la aprobación de la autoridad judicial no hayan de protocolizarse, deberán de reintegrarse en el Juzgado, tomando por base para el primer pliego la cuantía que aquellas representen y excediendo de 50.000 pesetas, sean presentadas por los Actuarios en las respectivas oficinas liquidadoras para el pago de 0'50 por cada 1.000 de las que excedan sin fracción, reintegrándose los demás pliegos á razón de 75 céntimos de peseta cada uno, en armonía con lo dispuesto para los Notarios; y

3.° Que tanto para la protocolización como para la expedición de copias á los interesados, deberán atenerse los Notarios á las prescripciones que regulan el uso del Timbre en los instrumentos públicos, ó sea lo que dispone la regla 9.ª, letra A del art. 21 de la citada ley, para las escrituras matrices ó protocolos; el 19 para el primer pliego de las copias que expiden de las hijuelas respectivas; el 21, regla 9.ª, letra C, para el segundo y siguientes pliegos de las copias referidas, y el 12 para los efectos del pago y obligación de presentar los documentos en la oficina liquidadora del impuesto de Derechos Reales, cuando la cuantía que represente exceda de 50.000 pesetas.„

De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y fines consiguientes.„

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento del público, llamando muy especialmente la atención de los Sres. Administradores subalternos de Hacienda de esta provincia.

Córdoba 6 de Agosto de 1889.—El Delegado de Hacienda, Francisco Laborda.

AYUNTAMIENTOS

Montoro.

Núm. 2.098.

Extracto de los acuerdos tomados por el Ilustre Ayuntamiento de esta ciudad en el mes de Junio de 1889.

Sesión del día 3 de Junio de 1889.

PRESIDENCIA DEL SR. ALCALDE D. FRANCISCO ROMERO NUÑO

Leída el acta de la anterior, fué aprobada:

Aprobar varias cuentas de servicios prestados al Municipio.

Adquirir los tomos de la *Colección legislativa de España*, que desde el año 1876 faltan en el archivo municipal.

Autorizar al señor Presidente para que en breve plazo se ingrese en la Depositaría de la Excma. Diputación provincial la mayor cantidad posible por cuenta de su contingente del corriente año.

Cumplimentar la circular del Ilustrísimo señor Gobernador de esta provincia referente al establecimiento del sistema métrico decimal, disponiendo se publiquen edictos haciendo saber al vecindario la obligación en que está de adoptarlo en las transacciones comerciales.

Encargar al maestro de obras públicas la formación del proyecto y presupuesto para la construcción de una cloaca en la calle Castillo de Julia.

Denegar lo solicitado por varios vecinos de la aldea de Cardeña para la creación de una Escuela incompleta de niñas, por falta de consignación en el presupuesto municipal con que satisfacer sus haberes.

Aprobar la distribución é inversión de fondos para el mes de Junio, propuesta por el señor Alcalde.

Publicar edictos prohibiendo transiten por las calles perros sin bozal, y arrojar bolas de estricnina á los que vaguen sin dicho aparato.

Que por el maestro titular de obras, D. Sebastián Díaz, se forme el proyecto y presupuesto del costo de una cloaca en la calle Notarios de esta población.

Remitir al señor Juez de instrucción de la Izquierda de Córdoba certificado de las comunicaciones y cartas de pago de las cantidades reintegradas al Tesoro por pagos duplicados hechos al agente en el año 1883, las cuales no resultan entregadas en arcas, para que sean más cargo en la sumaria que por idéntica causa se instruye en aquel Juzgado.

Pasar á informe de la Comisión de Fomento la instancia que con fecha 31 de Mayo dirigiera á la Corporación D. Pedro José Solano y García, pretendiendo declarase nula y de ningún valor ni efecto la caducidad acordada de la concesión que le hiciera para el abastecimiento de aguas de esta ciudad.

Sesión del día 8 de Junio.

No tuvo efecto por falta de asistencia de mayoría de señores Consejales, suspendiéndose hasta la inmediata por no haber asuntos urgentes de que tratar.

Sesión del día 17 de Junio.

PRESIDENCIA DEL SR. ALCALDE D. FRANCISCO ROMERO NUÑO

Leída el acta de la anterior, fué aprobada.

Aprobar varias cuentas de servicios prestados al Municipio.

Quedar enterado del nombramiento hecho por la presidencia á favor de D. Francisco Muñoz Sánchez, para Alcalde pedáneo de la aldea de Cardeña, vacante por renuncia de D. Mateo Cachinero.

Autorizar al señor Presidente para que á nombre del Patronato del Hospital de Jesús Nazareno cobre de la Sucursal del Banco de España en esta provincia los intereses de las inscripciones devengados hasta el día, cuya retención ha sido levantada por Real orden de 27 de Abril último.

Dejar sin efecto el acuerdo de 17 de Septiembre de 1888, en el que se prohibía al actual apoderado de esta Beneficencia en Córdoba, se prestase á formalizar reintegros por cuenta de cantidades reclamadas en equivalencia de intereses devengados, y autorizarlo para que practique cuantas diligencias sean precisas á fin de conseguir el cobro de expresados intereses.

Conceder cinco socorros para que los interesados puedan tomar los baños de Fuencaliente y Arenosillo, propinados por sus respectivos médicos.

No aceptar por deficiente la finca ofrecida por D. Juan Romero para fianza de la renta del barco de Arenoso, de que es adjudicatario.

Retribuir con veinticinco pesetas los gastos hechos por D. Juan Hidalgo, con motivo de la formación del padrón vecinal de la aldea de Cardeña, Venta del Charco y Colonia agrícola.

Convertir en definitiva la adjudicación provisional hecha á favor de Cristóbal Jiménez, en la cantidad de 1.125 pesetas, del arbitrio especial establecido sobre licencias en puestos públicos.

A petición de varios propietarios se dispuso que por el maestro de obras se forme el proyecto y presupuesto necesarios para la composición del camino de Cabañuelas hasta el sitio Corrales del Marchante, de este término.

Aceptar y aprobar en todas sus partes el dictamen de la Comisión de Fomento, proponiendo se desestime la solicitud de D. Pedro José Solano y García, y declarar firme el acuerdo de 31 de Diciembre de 1888, por el que se declaró caducada la concesión que para el abastecimiento de aguas de esta ciudad le hiciera en 11 de Junio del mismo año.

Sesión del día 24 de Junio.

PRESIDENCIA DEL SR. ALCALDE D. FRANCISCO ROMERO NUÑO

Leída el acta de la anterior, fué aprobada.

Aprobar varias cuentas de servicios prestados al Municipio.

Conceder á Diego Jurado Majuelos 25 pesetas para que pueda llevar á su mujer Francisca Madrid á tomar los baños de Fuencaliente.

Aprobar la adjudicación provisional hecha á favor de Rafael Mialdea Moredilla para la construcción de 56 sepulturas en el cementerio de esta población.

Quedar enterado de la comunicación del Excmo. Sr. D. Santos de Isasa, á la que acompaña la cantidad de 500 pesetas con que rubvencionó las obras de reparación del camino de Garci-Gómez, acordándose que por la presidencia se le haga presente la gratitud de la Corporación por su generoso desprendimiento.

Confirmar la recepción hecha por el perito titular de las obras de reparación del camino que desde la Loma del Cominero se dirige al pago de Garci-Gómez; que se le abonen al contratista de los fondos municipales 3.760 pesetas que, con las 500 recibidas del Excmo. Sr. D. Santos de Isasa, hacen las 4.260 en que remataba la obra, y que se le devuelva á aquél el depósito que constituyera á la seguridad del contrato.

Quedar enterado de los individuos nombrados por la Excma. Comisión provincial y que han de formar la Junta inspectora de las Hijuelas de Expósitos de esta ciudad.

Conceder 20 pesetas á Juan Caballero Cañas, é igual cantidad á Isabel Nevado García, para atender en parte á los gastos de viaje, y que sus respectivos hijos Juan Caballero Castilla y María de la Concepción Canales puedan tomar los baños de mar.

Sesión extraordinaria del día 27 de Junio.

PRESIDENCIA DEL SR. ALCALDE D. FRANCISCO ROMERO NUÑO

Quedar enterado el Ayuntamiento de haber ingresado en las arcas del Hospital de Jesús Nazareno, á nombre de D. Manuel Enríquez y Enríquez, 48.360 pesetas 24 céntimos de intereses de inscripciones correspondientes al cuarto trimestre de 1887 á 88 y 1.°, 2.° y 3.° de 1888 á 89.

Sesión del día 29 de Junio.

PRESIDENCIA DEL SR. ALCALDE D. FRANCISCO ROMERO NUÑO

Leída el acta de la anterior, fué aprobada.

Conceder á varios individuos diferentes cantidades para ayudarles á los gastos de viaje con el fin de que puedan tomar los baños de mar, Fuencaliente y Arenosillo.

Socorrer á Ramón Eustasio Expósito con 10 pesetas en cada uno de los meses de Julio á Noviembre, ambos

Ministerio de Cultura 2024

inclusives, para que costee nodriza á uno de sus hijos gemelos.

Recibir la obra ejecutada en el cementerio público por el contratista Rafael Mialdea Moredilla, de cincuenta y seis sepulturas de segunda clase, y que se le abonen 1.285 pesetas en que le fué adjudicado el remate, así como las 162 pesetas 50 céntimos que constituyera en depósito, previo reintegro del expediente.

También fué convertida en definitiva la recepción provisional hecha de la obra contratada por D. Santos Esqueta, consistente en el acerado de la calle Rosario y muro de contención de la de Reforma, mandándose abonar el importe de la contrata y el depósito definitivo que constituyera para tomar parte en la licitación.

De igual modo fué recibida la obra del acerado de la calle Salazar, ordenándose abonar al contratista D. Santos Esqueta el importe del remate y el depósito correspondiente.

Que se satisfagan á Rafael Diego Alba Relaño 1.567 pesetas 40 céntimos á que ascienden los 23 uniformes que por contrata ha hecho para los individuos de la banda de música municipal.

No dar posesión á D. Juan Romero del barco de Arenoso, de que es rematante, hasta que presente y le sea admitida la oportuna fianza.

Poner de manifiesto en esta Secretaría municipal, por término de quince días, las cédulas declaratorias del padrón vecinal mandado hacer por la Ley de 2 de Mayo último.

Reparar los desperfectos del toldo del patio de la casa donde está establecida la primera Escuela elemental de niñas, librando su costo con cargo al capítulo de imprevistos.

Trasladar el cuartel de la Guardia municipal al local que en breve tiempo dejará desocupado el Batallón Depósito de esta zona militar.

Anunciar la subasta para el arriendo por cuatro años del local que ocupa en la actualidad el cuartel de la Guardia municipal.

Trasladar al cargo de Inspector de policía al Oficial primero de esta Secretaría, D. Gregorio Ubeda y Jurado, con el haber anual de 999 pesetas.

Ratificar en su cargo de Oficial, con la denominación de primero, á D. José González León; en el de Auxiliares á D. Manuel Madueño Vacas y Don Francisco Beltrán Higuera, y en el de Auxiliar de la contabilidad de la cárcel á D. Manuel Vacas Medina.

Declarar cesante á D. Manuel Canales Conde del cargo de Auxiliar de Contaduría, y sustituirlo con D. Ildefonso Serrano Canales, que desempeñaba otro de igual clase en la Secretaría, y que cese D. Diego Osuna como Auxiliar temporero de dicha Oficina.

Admitirle en parte de pago á los encargados de la recaudación de los consumos del extrarradio, el importe de los derechos correspondientes á las colonias agrícolas enclavadas en el mismo correspondientes á los años de 1887 á 88 y 1888 89.

Indemnizar á Diego González Lara, contratista del arbitrio especial de licencias para la venta en puestos públicos, durante el ejercicio de 1888-89, con la cantidad de 100 pesetas por los derechos que ha dejado de percibir de los leñadores y carboneros por acuerdo capitular fecha 4 de Agosto último.

Disponer la reforma del empedrado de la calle Salazar por el sistema de administración, en vista de que su costo no alcanza á 500 pesetas y ser de urgente necesidad.

El presente extracto fué aprobado por el Ilustre Ayuntamiento en sesión de 5 del corriente mes, disponiendo se remita al Ilmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia para su publicación en el Boletin Oficial de la misma, en cumplimiento del artículo 109 de la vigente ley Municipal.

Montoro 6 de Agosto de 1889. — B.° V.°—El Alcalde, Francisco Romero Nuño.—El Secretario, Vicente Jiménez Cruz.

Audiencia de lo criminal de Córdoba.

Núm. 2.067.

Lista definitiva de los Jurados cabezas de familia del partido judicial del distrito de Posadas.

1 D. Francisco Heus Ostos.
2 Cristóbal Canteu Cánovas.
3 Antonio Jiménez Cruz.
4 Francisco Puiyun Martínez.
5 Juan Gómez Martínez.
6 Vicente Wals López.
7 Francisco de la Vega Navas.
8 José Belmonte Luque.
9 Rafael García y García.
10 Juan Antonio Serrano Gómez.
11 Rafael Aguilar Santos.
12 Juan María Ruiz González.
13 Juan Moreán Arias.
14 José Izquierdo Martínez.
15 Angel Falder Cano.
16 Angel González Alcántara.
17 Manuel Luque Becerril.
18 Francisco Aragonés Cruz.
19 Rafael Martínez Aguilar.
20 Juan Fernández Castro.
21 José Herrera Benavides.
22 Rafael Caamaño Milla.
23 Miguel Tiburcio Martínez.
24 Rafael Natera Guzmán.
25 Antonio González García.
26 José Manuel Berniel Luque.
27 José Moreno y Moreno.
28 Francisco Luque Blanco.
29 Juan Calvo de León.
30 Eduardo Carrasco.
31 Juan María Ruiz Almodóvar.
32 Pedro Martínez Aguilar.
33 Antonio Anguiano Aragón.
34 Pedro Vázquez Amet.
35 José Hidalgo Díaz.
36 Juan Ortega Chups.
37 Juan Vázquez Meléndez.
38 Manuel Soldevilla Guerrero.
39 Juan Rosch Galán.
40 Joaquín Cruz Sánchez.
41 Camilo Castiñeira Cantarero.
42 Joaquín Natera Junquera.
43 José Castilla Campanero.
44 Juan Jiménez Bonilla.
45 José Escribano Alvarez.
46 José Cañero Estepa.
47 Rufino Benito Pérez.
48 José Bravo Miranda.
49 Francisco Ceballos Sánchez.
50 Juan Natera Muñoz.
51 José Campanero Huertas.
52 D. Amador Guadix Ballesteros.
53 Luis Gamero Civico.
54 Juan Serrano Conderana.
55 Francisco Rubiales Cobos.
56 Francisco Ponferrada.
57 José Atalaya Mahierro.
58 Gabino Benito Pérez.
59 Manuel Henas Prieto.
60 Antonio Cáceres Carmona.
61 Juan Carreto Jiménez.
62 Angel Fernández Chorot.
63 Martín Crespo Torres.
64 Juan Gil Zurita.
65 Juan Gamero Civico.
66 Fernando Acero Escribano.
67 Francisco Gil Torres.
68 José Sánchez Comerut.
69 Félix Cruz Torres.
70 Manuel Santisteban Peralta.
71 Laureano Ugar Rodríguez.
72 Fructuoso Sánchez de Toro.
73 Juan María Fuentes Alonso.
74 Manuel Ruiz Castilla.
75 Rodolfo Serrano Campos.
76 Rafael Campanero Rodríguez.
77 Vicente Jiménez López.
78 Juan Martínez Hostos.
79 Cristóbal Bernier Luque.
80 Antonio Estévez Ortega.
81 Rafael Carrasco Tortolero.
82 Rafael Izquierdo Martínez.
83 Juan Ramón Berniel Guisado.
84 Francisco Espín Delgado.
85 Julio Revuelto Aceña.
86 José Vargas Muñoz.
87 Rafael Aguilar Almenara.
88 Agustín Páez Luna.
89 Francisco Carrasco Luna.
90 Eduardo Velasco Jaleón.
91 Francisco Clerico Alvarez.
92 Francisco Mesa de la Mata.
93 Juan José Benavides Pérez.
94 Joaquín Plácido García García.
95 Juan Antonio Cabello López.
96 José Gamero Rodríguez.
97 Eduardo Cadenas Rejano.
98 Valeriano Carretero Tortolero.
99 José Heus Ostos.
100 Antonio Milla Matihéns.

Lista definitiva de los Jurados en concepto de capacidades de dicho partido judicial.

1 Luis Serrano Urbano.
2 Manuel Camacho Rivera.
3 Pedro Vargas Muñoz.
4 Francisco Muñoz Rodríguez.
5 Emilio Latorre Genito.
6 Francisco Aranda Torres.
7 Isaac Muñoz y Romero.
8 Fernando Berjillos Diéguez.
9 Fidal Valdecantos Herrero.
10 Francisco Ugar Sánchez.
11 Rafael Calvo de León.
12 Enrique Estefanía de los Reyes.
13 Esteban Fernández Liñán.
14 José Gamero Civico.
15 Francisco Gamero Civico.
16 Rafael Jiménez Liñán.
17 Juan Fuentes del Río.
18 José García Pedrajas.
19 Pedro Guzmán Ruiz.
20 Rafael López Feria.
21 José Martínez Ugar.
22 José Natera Junquera.
23 Joaquín Natera Muñoz.
24 José Ruiz Castillo.
25 Mariano Salazar Buendía.
26 Miguel Salazar Muñoz.
27 José Jiménez Castilla.
28 José María Fernández Castro.
29 D. José Fernández Falder.
30 Manuel Rodríguez Lazo.
31 Manuel García Durán.
32 José Herrera Hierro.
33 Rafael Zamora Muñoz.
34 José Rossi Martínez.
35 Simón Serrano Urbano.
36 Antonio Guzmán Rodríguez.
37 Antonio Laucedo Sánchez.
38 Diego Ortega Amo.
39 Francisco Muñoz Ortega.
40 Patricio Benavides Feria.
41 Fernando Bonilla Herrera.
42 Antonio Alonso García.
43 José María Ojeda Hernández.
44 José Guzmán Sánchez de Toro.
45 Salvador Espejo Ariza.
46 Antonio Areales López.
47 Tomás Estefanía de Alba.
48 Rafael Páez Luna.
49 Angel Serrano Urbano.
50 Francisco Luque López.

Córdoba 1.° de Agosto de 1889. — V.° B.°—Moral Ceballos.—El Secretario, Joaquín Chaparro.

Lista definitiva de los Jurados cabezas de familia del partido judicial del distrito de La Rambla.

1 D. Bernardo Serrano Ortiz.
2 Francisco Serrano Gómez.
3 Juan Serrano Alba.
4 Juan Toro González.
5 Bernardo Serrano Cuesta.
6 Juan Alvarez Mata.
7 Fernando Cabello Moreno.
8 Julián Castro Alférez.
9 José Garrido Gómez.
10 José Galán Marín.
11 Manuel Nieto Laguna.
12 Francisco Martínez Mata.
13 Joaquín Marín Barberán.
14 Antonio Galán Arroyo.
15 José Jiménez Alcaide.
16 José Moreno Gómez Alférez.
17 Antonio Moreno Nadales.
18 Pedro Murga Garritú.
19 Ildefonso Miranda Raya.
20 Miguel Moreno López.
21 Rafael Prieto Ortiz.
22 Fernando López Gómez.
23 Francisco Hidalgo Ortega.
24 Ildefonso García Marín.
25 Miguel Torres Jiménez.
26 Luis Barona Zafra.
27 Antonio Vargas Martínez.
28 Ildefonso Jiménez Osuna.
29 José Fernández González.
30 Miguel Torres Jiménez.
31 Martín Cuesta Cañero.
32 Antonio Crespo Torres Cañero.
33 Bartolomé Alcaide Morales.
34 Juan Cano Molina.
35 Pedro Crespo Laguna.
36 Juan Herrera Ramírez.
37 José Calatralla Martínez.
38 Francisco López del Moral.
39 Juan Crespo Torres.
40 Fernando López Guzmán.
41 José Baena Gómez.
42 José Mármol Cuenca.
43 Rafael Baena Gómez.
44 Rafael Pacheco Merino.
45 Miguel Alzibar Abasolo.
46 Francisco Ruiz Alcaide.
47 Juan Río Jiménez.
48 Antonio Arjona Ruiz.
49 Cristóbal Muñoz Cabello.
50 Gonzalo Baena Revilla.

Ministerio de Cultura 2024

51 D. José Jiménez Galán.
52 Pedro Roldán Granados.
53 Marian Castro Molina.
54 Rafael Cabello Lucena.
55 Sebastián Crespo Costa.
56 Cristóbal León Moreno.
57 Juan Giraldo Singer.
58 Juan Jurado Mejías.
59 Rafael Jaén Serrano.
60 Lorenzo Rot Muñoz.
61 Diego Maestre Pérez.
62 Rafael Gómez Pedraza.
63 José Pino Granada.
64 Diego Ruiz Antúnez.
65 Fernando Serrano Bonilla.
66 Bernardo Serrano Romero.
67 Antonio Zurita Serrano.
68 Juan Aguilar Gómez.
69 Juan Alcaide Fernández.
70 Antonio Castro Luque.
71 José Díaz Galán.
72 José Gómez Roldán.
73 José Gómez Santamaría.
74 Diego Moreno Rosal.
75 Francisco Marín Pintor.
76 Juan Moreno Serrano.
77 Manuel Baena Palomo.
78 Cristóbal Domínguez Jiménez.
79 Tomás del Rosal Moreno.
80 Antonio Sánchez Alcaide.
81 Juan Luque Luque.
82 Juan Higuera Carmona.
83 José Llamas Aguilar.
84 Antonio Moreno Carmona.
85 Pedro Marín Ruiz.
86 Pedro Doblas Bonilla.
87 José Rojas Abril.
88 Diego Rosal Pizarro.
89 Rafael Pedraza Araque.
90 José Salado Garrido.
91 Antonio Infante Urbano.
92 Juan Manuel Gómez Pedraza
93 Miguel Serrano Moya.
94 Alfonso Alcaide Baena.
95 Patricio Ortiz Márquez.
96 Pedro Ruz Ortiz.
97 José Requena Salado.
98 Juan Gálvez Espejo.
99 José García Moreno.
100 José Ruz Muñoz.

Lista definitiva de los Jurados en concepto de capacidades de dicho partido judicial.

1 D. Francisco Carmona Gómez.
2 Francisco Carmona Luque.
3 Joaquín García Delgado.
4 Salvador Carmona Gómez.
5 Francisco Aguilar Luque.
6 Justo Nadales Merino.
7 Angel Higuera Mata.
8 Francisco Gómez Santamaría.
9 Juan Osuna Campos.
10 Antonio Mata Merino.
11 Juan López Carmona.
12 Miguel Rodríguez Nieto.
13 Francisco Losada Enríquez.
14 José Ruiz Berral.
15 Antonio Ruiz Luque.
16 Eusebio Blanco Sancho.
17 José Ramón López Cuorot.
18 Epifanio Solano Vieda.
19 Francisco García Luque.
20 Fernando Cabello Sánchez Puerto.
21 Eduardo Sillero Ríos.
22 Angel Alvarez Martínez.
23 Gabriel Lovera Cabello.
24 Manuel Granados Bonilla.
25 Nicolás Aguilar Gómez.
26 Juan Luna Salamanca.
27 D. Juan Rafael Prieto Galán.
28 José del Moral Ruiz.
29 Martín Cabello de los Cobos.
30 Juan Palma Luque.
31 Pedro Jaén Ariza.
32 Manuel Galán Jiménez.
33 Juan Galán Jiménez.
34 Antonio José Castro.
35 Francisco Carmona Roldán.
36 Angel Luque Moreno.
37 Juan Rafael Higuera Mata.
38 Antonio Abad Galán.
39 Fernando Baena Romero.
40 Sebastián Moreno Moreno.
41 Antonio Galán Vargas.
42 Antonio Aguilar Luque.
43 Francisco Galán Vargas.
44 Bartolomé Gil Montilla.
45 Martín Torres Yuste.
46 Juan Moreno Morales.
47 Juan Llamas Povedano.
48 Francisco Solano Riobóo Pineda.
49 Ildefonso Martínez Baena.
50 Félix Cuesta Moral.

Córdoba 1.° de Agosto de 1889.—V.° B.°—Moral Ceballos.—El Secretario, Joaquín Chaparro.

JUZGADOS

Derecha de Córdoba.

Núm. 2.121.

D. Joaquín de Velasco y Cabal, Juez municipal suplente del distrito de la Derecha de esta ciudad.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Juan Pérez García, natural de San Roque, provincia de Cádiz, vecino de Sevilla, calle San Bernardo, número 15, de 22 años de edad, jornalero, hijo de Antonio y de Isabel, cuyo paradero se ignora, para que en el término de diez días, á contar desde que se publique el presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se presente en este Juzgado, calle Céspedes, número 10, para cumplir la condena que le ha sido impuesta en juicio de faltas que se le sigue por lesiones, parándole el perjuicio á que haya lugar si no comparece.

Dado en Córdoba á 8 de Agosto de 1889.—Joaquín de Velasco.—Por mandado de S. S., Guillermo Belmonte.

Fuente Obejuna.

Núm. 2.113.

CÉDULA DE EMPLAZAMIENTO

Habiendo sido admitida por el señor Juez de primera instancia de este partido la demanda de tercería de dominio y subsidiariamente de mejor derecho popuesta por Don Rafael Paín y de los Santos, como Síndico de la quiebra de la Sociedad nombrada *La Fobreza*, á bienes embargados á ésta en los autos civiles ordinarios de menor cuandía seguidos á instancia de Felipe Freire Nuevo, vecino de Belmez, contra su convecino Don Fernando Rodríguez Jiménez, por cobro de pesetas, procedentes de servicios prestados á dicha Sociedad; y habiéndose mandado que el juicio de tercería se sustancie por las reglas establecidas para los declarativos ordinarios de mayor cuantía, expido la presente cédula, que se publicará en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, por la que emplazo á los herederos del Don Fernando Rodríguez y Jiménez, cuyos nombres se ignoran, para que dentro de nueve días improrrogables comparezcan en los expresados autos de tercería, personándose en forma; bajo apercibimiento, de que si no lo verifican les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Fuente Obejuna seis de Agosto de mil ochocientos ochenta y nueve.—El Escribano Actuario, Manuel Pérez.

Núm. 2.122.

D. Antonio de la Vega y Mateos, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se excita el celo de las autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, para que procedan á la busca y captura del negro que se titula Médico inglés, D. David Cheustel y Ruvo, de buena estatura, carnes regulares, color negro, que ha tenido su última residencia en las aldeas de esta villa y en las de Belmez, y cuyo actual paradero se ignora, el que si fuere habido, será conducido á la cárcel de Córdoba, á disposición de la Ilma. Audiencia de lo criminal de dicha ciudad; pues así lo ha mandado la Sección segunda del mismo Tribunal en la causa que procedente de este Juzgado se sigue contra el D. David Cheustel por ejercer públicamente la profesión de Médico, sin título para ello.

Al mismo tiempo cito y emplazo á dicho procesado, para que dentro del término de diez dias comparezca ante expresada Audiencia de lo criminal; bajo apercibimiento, de que si no lo verifica, le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Fuente Obejuna á 6 de Agosto de 1889.—Antonio de la Vega.—Manuel Pérez.

Lucena.

Núm. 2.124.

D. Felipe de Blancas y Ortiz Repiso, Licenciado en Derecho civil y canónico y Escribano habilitado del Juzgado de instrucción de esta ciudad.

Doy fe: Que en la causa que se instruye en este Juzgado y Escribanía de mi cargo contra Miguel González Rodríguez (á) *Chango*, por hurto de caballerías, se ha dictado providencia con fecha de ayer, mandando se cite por medio de cédula, que se insertará en los *Boletines oficiales* de las provincias de Córdoba y Málaga, á un sujeto que parece llamarse Juanico el de Alora, de 45 ó más años de edad, y que se presume que sea vecino de Málaga ó de Alora, cuyas señas personales son: estatura alta, delgado, color pálido, cara larga, pantalón y chaqueta de tela de algodón oscuro, faja negra y sombrero hongo, color café, para que en el término de 10 días, contados desde la inserción de la presente en aquellos periódicos, comparezca en este Juzgado á prestar declaración en la causa arriba indicada, bajo apercibimiento, que de no verificarlo, le parará el perjuicio que haya lugar.

Y para que conste, en cumplimiento de lo mandado, pongo la presente en Lucena á 3 de Agosto de 1889.—Felipe de Blancas.

Núm. 2.130.

D. Pedro Calvo y Camina, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente se cita y llama á Manuel Cornejo Giraldes, vecino de Encinas Reales, y que se supone se haya marchado á Buenos Aires, para que en el término de diez días, que empezarán á correr y contarse desde la inserción del presente en la *Gaceta de Madrid* y BNLETÍN OFICIAL de esta provincia, se presente en este Juzgado para la práctica de cierta diligencia acordada en las de cumplimiento de la ejecutoria recaída en causa seguida por usurpación contra Pedro Roldán Berjillos; bajo apercibimiecto, que de no verificarlo, le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Dado en Lucena á 5 de Agosto de 1889.—Pedro Calvo y Camina.—El Actuario, por la Escribanía de D. Pedro Romero, Pedro de Blancas Molero.

Baena.

Núm. 2.125.

D. Sebastián Miguel y González, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente edicto, se hace saber: Que en este Juzgado se sigue expediente á instancia de Don Antonio Trujillo y Zafra, como marido de Doña Carmen Arcos y Castro, de esta vecindad, en solicitud de que á ésta y á sus hermanas Doña María Josefa y Doña Encarnación Arcos y Castro, y á sus sobrinos Patricio, Diego, Luis, Antonio y Asunción Torres y Arcos, hijos de la difunta Doña Ana Arcos y Castro, se declaren herederos abintestato de Doña Cristobalina Alcaraz y Castro, hermana uterina de las antedichas, natural y vecina que fué de Luque, en cuyo pueblo ha fallecido sin testar el veintiuno de Julio último, y en dicho expediente he mandado se anuncie el citado fallecimiento y llamar á los que se crean con igual ó mejor derecho, para que comparezcan á reclamarlo en este referido Juzgado, dentro del término de treinta días, contados desde la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia; apercibidos, que de no verificarlo, les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Baena á nueve de Agosto de mil ochocientos ochenta y nueve.—Sebastián Miguel.—El Escribano, José Santano.

Pozoblanco.

Núm. 2.112.

D. José Martín Barrios, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria ruego y encargo á todas las autoridades civiles y militares, Comandantes de los pues-

Ministerio de Cultura 2024

tos de la Guardia civil y demás agentes de la policía judicial, practiquen activas diligencias para la busca de las caballerías cuyas clases y señas á continuación se expresan, de la propiedad de D. Fernando Muñoz de Sepúlveda, que le fueron sustraídas la noche del 21 al 26 de Julio próximo pasado de la posesión denominada Pedrique, término de esta población, y caso de ser habidas las remitarán á este Juzgado y á mi disposición con la persona ó personas que las tuvieren en su poder, si no dan razón satisfactoria de su legítima procedencia; pues así lo tengo acordado en virtud de providencia dictada en el sumario que estoy instruyendo sobre el referido hecho.

Dado en Pozoblanco á 1.° de Agosto de 1889.—José Martín Barrios.—Por madando de S. S., Licenciado Mariano Castro Cruzado.

Señas de las caballerías.—Un mulo, castaño oscuro, de siete años de edad, alzada más de la marca, tiene una espundia junto á la berga.

Otro mulo, negro, de seis años, más de la marca, quebrado de corvejones y un poco bozarbo.

Y una yegua, cerrada, alzada regular, pelo castaño claro, labrada de una pata y una nube reciente en el ojo derecho.

Fiscalía militar de Córdoba

Núm. 2.128.

D. Eduardo Sierra López, Teniente Ayudante del Regimiento Cazadores de Villarrobledo, 23 de Caballería, Fiscal de la causa seguida contra el soldado de este Regimiento Rafael Navarrete Sánchez, por el delito de primera deserción.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Rafael Navarrete Sánchez, soldado del tercer escuadrón del Regimiento Cazadores de Villarrobledo, 23 de Caballería, natural de Colmenar (Málaga) hijo de Rafael y de María, de veinte y un años de edad, de oficio jornalero, cuyas señas particulares son las siguientes: un metro 624 milímetros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos melados, nariz regular, barba naciente, boca regular, frente regular, su aire del país, acreditó no saber leer, para que el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en esta Fiscalía, Cuartel de Alfonso XII, á responder á los cargos que le resulten en la causa que se le sigue por el delito de primera deserción; bajo apercibimiento, de que si no comparece en el plazo fijado, será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya luga.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (que Dios guarde), exhorto y requiero á todas las autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Rafael Navarrete Sánchez, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, al Cuartel de Alfonso XII y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Córdoba á 7 de Agosto de 1889.—Eduardo Sierra.

Recaudación de contribuciones de Montilla.

Núm. 2.100.

D. José Castro y Jiménez, Agente ejecutivo de Hacienda de esta ciudad.

Hago saber: Que según lo dispuesto en la Instrucción de 12 de Mayo de 1888, artículo 37, regla 4.ª, y hallándose apremiados en tercer grado varios deudores de este término municipal por el 1.°, 2.°, 3.° y 4.° trimestres del año económico pasado de 1888 á 1889, por concepto de territorial, le han sido embargadas las fincas siguientes:

Nombres de los deudores y expresión de las fincas.	Capitalización — Pts. Cts.
D. Antonio García Estepa, vecino de Montalbán.—Una suerte de tierra sembradío, en Malabrigo, de este término, compuesta de una fanega seis celemines. Linde: al Norte, con tierras de Agustina Adamuz y otros; capitalizada en ochocientas ochenta y cinco pesetas.	885,00
D. Juan Cruz Aguayo, por su esposa, vecino de Montalbán.— Una fanega, un celemín y un octavo de tierra puestas de olivar, en los Yesares, de este término. Linde: al Norte, con tierras del Marqués de Valdeflores y otros; capitalizada en la cantidad de cuatrocientas sesenta pesetas. . .	460,00
D. Juan López Cabello, vecino de Montalbán.—Dos fanegas de tierra sembradío, en la Muela, de este término. Linde con tierras de José Ríos y más de Alfonso Cañero; capitalizada en la cantidad de mil cuarenta y cinco pesetas. . . .	1.045,00
D. Manuel Ramírez, vecino de Aguilar.—Dos fanegas de tierra sembradío, al sitio de Riofrío, de este término. Linde con tierras de los herederos de Manuel Delgado y más de Francisco García; capitalizada en la cantidad de mil sesenta y siete pesetas.	1.067,00
D. Alfonso Sierra Pintor, vecino de Montalbán.—Dos fanegas de tierra sembradío, en el Portichuelo, de este término, que forman parte de las cinco de que consta dicha finca. Linde con tierras de D. Amador Cuesta y Castro y con la carretera de Córdoba; capitalizada en la cantidad de mil trescientas veinte pesetas.	1.320,00
D. Juan Córdoba Carmona, vecino de Santa Cruz. —Una fanega tres y medio celemines de tierra, en la Vega, de este término. Linde con tierras del Excmo. Sr. Duque de Medinaceli y con más de Juan Jiménez; capitalizada en la cantidad de trescientas veinte pesetas.	320,00
Doña Rosa Lucena y García, vecina de esta ciudad.—Una fanega de tierra sembradío, en el Pozo Zurita, de este término. Linda con tierras del Sr. Duque de Frías y con más de Manuel Arce; capitalizada en seiscientas sesenta pesetas.	660,00
D. Francisco Márquez Córdoba, vecino de esta ciudad.—Diez celemines tres octavos de tierra sembradío, en la Poyera, de este término. Linde con tierras de Antonio Ramírez y más de Antonio Espejo; capitalizada en quinientas sesenta pesetas	560,00
D. Félix Martínez Barahona, de esta ciudad.—Una fanega de tierra sembradío, en el Carrascal, de este término. Linde con tierras de D. Rafael Albornoz, y con más de los herederos de D. Anastasio José de Luque, Pbro.; capitalizada en la cantidad de mil doscientas pesetas.	1.200,00
D. Nicolás Pedraza y Luque, de estos vecinos — Tres celemines de tierra olivar, en las Zorreras y trance de Guiteros, de este término. Linde: con el arroyo de las Zorreras y con tierras de Tomás y Dolores Enríquez; capitalizada en la cantidad de doscientas ochenta pesetas. .	280,00
D. José Rubio Cuenca, vecino de esta ciudad.—Diez celemines de tierra olivar, en los Monjes, de este término. Linde con olivos de Doña Eugenia Alvear y con más de D. José Yuste; capitalizada en la la cantidad de novecientas cuarenta pesetas.	940,00
D. Manuel Garrido Albornoz, de esta ciudad.—Media casa en la del número 10 de la calle Aleluyas. Linde: por la derecha, entrando, con la del número 8, de Marcos Aguilera; por la izquierda, con la del 12, de los herederos de Manuel García; capitalizada en la cantidad de mil doscientas pesetas.	1.200.00
Doña Manuela Alguacil, de esta ciudad.—Una casa en la calle Aleluyas, de esta población, marcada con el número 7. Linde: por la derecha, con la del número 9, de D. Antonio Hidalgo; por la izquierda, con la del 5, de los herederos de Martín Cuesta; capitalizada en la cantidad de tres mil doscientas ochenta y una pesetas veinticinco céntimos. .	3.281,25
D. Ignacio Salido Roldán, vecino de esta ciudad. —Nueve celemines de tierra sembradío, en el Juncar y camino de Duernas. Linde con plantones de Matías Redondo y más de José Muñoz y con el camino de Duernas; capitalizada en la cantidad de setecientas setenta pesetas.	770.00
Doña Rosario Torres Morales, de esta ciudad.—Media casa en la del número 37 de la calle Horno, de esta población. Linde: por la derecha, con la del número 35, de Pablo Merino, y por la izquierda, con la del número 39, de José Ruz, cuya finca ha sido capitalizada en la cantidad de mil doscientas pesetas.	1.200,00
D. José Casado Soto, vecino de esta ciudad.—Seis fanegas sembradío, en Panchía. Linde con olivos de Francisco Solano Navarro y otros; capitalizada dicha finca en cinco mil seiscientas cuarenta pesetas. . . .	5.640,00
D. Santos Pego y Díaz, vecino de Córdoba.—Dos fanegas sembradío, en Majadas Largas. Linde al Norte, con el arroyo de la Sal y otros linderos, capitalizada esta finca en mil setecientas pesetas, y se encuentra hipotecada por el deudor en favor de D. Blas Sende y Tule.	1.700,00
D. Agustín María Maldonado y Barón, vecino de Aguilar.—Seis fanegas, un celemín, tres octavos olivar, en el cerro del Humo, divididas en dos suertes, ó sea la 7.ª y 8.ª de la hacienda, de 40 fanegas, está hipotecada por el deudor en favor de D. José Escalambre y Neira en concepto de socio gerente de la establecida en Córdoba bajo la razón de *Albors y Escalambre*; capitalizada en siete mil seiscientas diez pesetas. . .	7.610,00
D. Antonio León Salgado, vecino de esta ciudad. —Cinco celemines viña, en el trance Granados. Linde: con olivos y viña de Luisa Velasco y otros; capitalizada expresada finca en setecientas noventa y cinco pesetas.	795,00
D. Ildefonso López Domínguez, vecino de Montalbán. — Dos fanegas de tierra sembradío, de cinco que, amillara al pago de Lagunillas: Linde con el resto de la finca y otros; capitalizada en mil doscientas noventa pesetas.	1.290,00
D. Francisco Rubio López, vecino de Montilla.—Una casa, calle Juan Colín, número 26; cuya finca, capitalizada, arroja un valor de dos mil trescientas noventa y tres pesetas.	2.393,00

La subasta se verificará el día 22 del corriente, en las Casas Consistoriales, donde se admitirán posturas á la llana durante una hora, siempre que cubran las dos terceras partes del tipo; previniendo que los rematantes se obligan á entregar en el acto el importe del principal, recargos y costas, y que si alguna finca carece de títulos de propiedad, se suplirá la falta en la forma que dispone la Ley Hipotecaria, por cuenta del rematante. Y se hace saber igualmente que hasta el momento de celebrarse el remate, tienen derecho los deudores ó su causahabientes á librar la finca que sale á subasta, satisfaciendo el principal, recargos, costas y demás gastos, sin que después de verificados los remates puedan evitar las adjudicaciones al comprador, como se halla prevenido en el art. 42 de la Instrucción de 12 de Mayo de 1888.

Y en cumplimiento del art. 37, regla 4.ª de la misma, se anuncia al público llamando licitadores, con citación de los interesados.

Montilla 1.° de Agosto de 1889.—El Agente, José Castro.

Ministerio de Cultura 2021

DEPOSITARÍA DE FONDOS MUNICIPALES DE VALENZUELA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

Primer trimestre de 1888 á 1889.

CUENTA

del primer trimestre del año económico de 1888 á 1889, que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, á saber:

PRIMERA PARTE—CUENTA DE CAJA.

	Pesetas
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior	»
Ingresos en el trimestre de esta cuenta	13.341,23
Cargo	13.341,23
Data por pagos verificados en igual trimestre	8.837,71
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue	4.503,52

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS.

	INGRESOS	SALDO del trimestre anterior por operaciones realizadas. — Pesetas.	OPERACIONES realizadas en este trimestre. — Pesetas.	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre. — Pesetas
1	Propios	»	292,70	292,70
2	Montes	»	»	»
3	Impuestos	»	918,78	918,78
4	Beneficencia	»	»	»
5	Instrucción pública	»	»	»
6	Corrección publica	»	»	»
7	Extraordinarios	»	84,12	84,12
8	Ampliación	»	5.851,35	5.851,35
9	Resultas	»	4.380,51	4.380,51
10	Recursos legales para cubrir el déficit.	»	1.813,77	1.813,77
11	Reintegros	»	»	»
		»	»	»
	CARGO	»	13.341,23	13.341,23
	PAGOS			
1	Gastos del Ayuntamiento	»	2.211,78	2.211,78
2	Policía de seguridad.	»	»	»
3	Policía urbana y rural	»	286,85	286,85
4	Instrucción pública	»	»	»
5	Beneficencia	»	67,00	67,00
6	Obras públicas	»	660,50	660,50
7	Corrección pública	»	»	»
8	Montes	»	»	»
9	Cargas	»	142,25	142,25
10	Obras de nueva construcción	»	»	»
11	Imprevistos	»	150,00	150,00
12	Ampliación	»	5.319,33	5.319,33
13	Resultas	»	»	»
		»	»	»
	DATA	»	8.837,71	8.837,71

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaría de mi cargo, y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Valenzuela á 30 de Septiembre de 1888.—El Depositario, Pedro López.

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros que están á nuestro cargo.

En Valenzuela á 30 de Septiembre de 1888.—El Regidor Interventor, Juan Hidalgo.—V.° B.°—El Alcalde, Pedro Hidalgo.—El Secretario, Antonio Jiménez Padillo.

DEPOSITARÍA DE FONDOS MUNICIPALES DE VALSEQUILLO

PROVINCIA DE CÓRDOBA

Primer trimestre de 1888 á 1889.

CUENTA

del primer trimestre del año económico de 1888 á 1889, que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, á saber:

PRIMERA PARTE—CUENTA DE CAJA

	Pesetas
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior	»
Ingresos en el trimestre de esta cuenta	0,79
Cargo	»
Data por pagos verificados en igual trimestre	»
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue	0,79

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

	INGRESOS	SALDO del trimestre anterior por operaciones realizadas. — Pesetas.	OPERACIONES realizadas en este trimestre — Pesetas.	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre. — Pesetas.
1	Propios	»	»	»
2	Montes	»	»	»
3	Impuestos	»	»	»
4	Beneficencia	»	»	»
5	Instrucción pública.	»	»	»
6	Corrección pública.	»	»	»
7	Extraordinarios	»	»	»
8	Ampliación	»	»	»
9	Resultas	»	0,79	0,79
10	Recursos legales para cubrir el déficit.	»	»	»
11	Reintegros	»	»	»
		»	»	»
	CARGO	»	0,79	0,79
	PAGOS			
1	Gastos del Ayuntamiento	»	»	»
2	Policía de seguridad.	»	»	»
3	Policía urbana y rural	»	»	»
4	Instrucción pública.	»	»	»
5	Beneficencia	»	»	»
6	Obras públicas	»	»	»
7	Corrección pública.	»	»	»
8	Montes	»	»	»
9	Cargas	»	»	»
10	Obras de nueva construcción	»	»	»
11	Imprevistos	»	»	»
12	Ampliación	»	»	»
13	Resultas	»	»	»
		»	»	»
	DATA	»	»	»

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaría de mi cargo, y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Valsequillo á 30 de Septiembre de 1888.—El Depositario, Francisco Aranda.

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros que están á nuestro cargo.

En Valsequillo 1.° de Octubre de 1888.—V.° B.°—El Alcalde, Francisco Camacho.—El Secretario, Antonio Bartolomé.

IMPRENTA PROVINCIAL (CASA SOCORRO HOSPICIO).

Ministerio de Cultura 2024